



Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00075-00
Demandante: Yefrit Alejandro Arango Ramírez
Demandado: John Fabio Mejía García
Decisión: Libra mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, en su condición de endosatario en propiedad, promoviendo demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor JOHN FABIO MEJIA GARCIA, por la suma de \$18.600.000 como capital representados en una letra de cambio que se aporta como base de ejecución, misma que esta de plazo vencido y se encuentra aceptada por el deudor.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, pues el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. Referente a los intereses de mora se aplicarán los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha solicitada hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

La solicitud de medida cautelar sobre los remanentes, el establecimiento de comercio y cuentas bancarias a nombre del demandado, es procedente según lo dispuesto por el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, limitándose las sumas de dinero al monto de \$29.000.000.00.

Referente al embargo de los bienes muebles y enseres se estima que no es procedente su decreto, pues los mismos deben ser identificados y determinados, sin ser de recibo la manifestación de indicar el lugar de su ubicación en el momento de la diligencia, pues ello sería permitir posible situaciones constitutivas de abuso del derecho y de la posición dominante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, se libra mandamiento de pago contra JOHN FABIO MEJIA GARCIA con C.C. No. 6.429.609 a favor de la parte demandante, por las siguientes cantidades:

- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000.00), por concepto del capital adeudado por la parte demandada, contenida en letra de cambio aportada con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados desde el 22 de diciembre de 2017 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada, en el acto de la notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: se decreta el EMBARGO de los remanentes que por cualquier causa llegasen a quedar dentro del proceso Ejecutivo radicado con el No. 2018-00223-00 promovido en contra de JOHN FABIO MEJIA GARCIA que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Armenia-Quindío. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: Se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado HOTEL FLOR DE BELEN con NIT No. 6429609-1 ubicado en el área urbana de Salento inscrito como de propiedad del demandado. Líbrese el correspondiente oficio ante la Cámara de Comercio de esta localidad vía correo electrónico.

SEPTIMO: Se decreta el embargo y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás productos bancarios que tengan o estén a nombre del demandado JOHN FABIO MEJIA GARCIA con C.C. No. 6.429.609 en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, POPULAR, CITIBANK Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrense los correspondientes oficios para que la parte demandante los haga llegar a sus destinos, en su defecto si es posible se los enviará a través de los correos electrónicos si se los conoce, limitándose la medida a la suma de \$29.000.000, sin perjuicio del monto que es inembargable según el numeral 2 del Art. 594 ibídem. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento.

OCTAVO: No se decreta el embargo de los bienes muebles solicitada, por lo señalado.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, para que litigue en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

12 DE NOVIEMBRE de 2020


DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO